

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 425-MDSJL.- Ordenanza que aprueba incentivo tributario de pronto pago y beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de San Juan de Lurigancho

95

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 05-2023-ACSS.- Establecen monto del ingreso mensual del alcalde para el Ejercicio Fiscal 2023 y difieren aprobación de monto de dietas de regidores

96

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION
PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00016-2023-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Norma que aprueba el uso del Sistema de Denuncias por Incumplimiento de Actos Administrativos o Decisiones Emitidos en el Procedimiento de Reclamos - SISDEN

98

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPUBLICA

LEY N° 31679

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 15173,
LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO
DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 4, 8, 10 y 12 de la Ley 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú

Se modifican los artículos 3, 4, 8, 10 y 12 de la Ley 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Para la inscripción en el Colegio Médico del Perú es requisito indispensable la presentación del correspondiente título profesional de médico cirujano otorgado por una de las facultades de medicina del país, dicho título debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicha institución; asimismo, cumplir con los demás requisitos que establezca el Estatuto del Colegio Médico del Perú.

Para el caso de títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, incluyendo los que se obtuvieron mediante convenios educativos internacionales, se requiere el previo reconocimiento y registro del título en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu o su homologación o revalidación por una facultad de medicina del país, cuyo programa de medicina se encuentre licenciado por la Sunedu.

Artículo 4.- Son organismos directivos del Colegio Médico del Perú:

- El Consejo Nacional, como organismo superior, con domicilio en la capital de la República.
- Los consejos regionales que se establezcan en las zonas de la República cuya densidad de

población, concentración profesional y condiciones geográficas, así lo requieran, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto del Colegio.

Artículo 8.- El Consejo Nacional está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes de los consejos regionales o sus representantes.

Los consejos regionales están integrados por un presidente, un secretario, y otros miembros que establezca el Estatuto del Colegio. En ambos casos, los cargos se ejercen por un período de tres (3) años. No hay reelección inmediata en ningún caso.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú y los decanos regionales gozan de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos, por el período que dure su gestión, de acuerdo con el marco legal vigente.

Artículo 10.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía y está compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario general y otros siete (7) miembros cuyas funciones quedan establecidas en el Estatuto.

El Estatuto establece la naturaleza, composición y funciones de los órganos ejecutivos, de control, asesores, consultores, electorales y otros para el logro de los fines del Colegio.

El Estatuto establece las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para su propia modificación.

Artículo 12.- Son rentas del Colegio Médico:

- Las cotizaciones de sus miembros.
- El producto de los bienes que adquiera por cualquier título y de los servicios que brinde, entre ellos, el producto de la venta del formato para la emisión del certificado médico.
- Las donaciones que se reciban y las rentas que se creen.
- El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias”.

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias finales en la Ley 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú

Se incorporan disposiciones complementarias finales en la Ley 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

PRIMERA. Distribución de las rentas

El Consejo Nacional regula la distribución de las rentas para el adecuado funcionamiento del Colegio Médico sobre la base de sus políticas, planes y presupuesto.

**SEGUNDA. Reglamentación**

Se encarga al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú adecuar su Estatuto y sus reglamentos conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2148555-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Modifican la Res. N° 004-2022-PCM/SGSD, mediante la cual se crea el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Ejecutiva de Alto Nivel para contribuir a la atención y solución de la problemática socio económica por la que atraviesa el subsector de ganadería lechera del país”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 001-2023-PCM/SGSD**

Lima, 31 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe N° D000004-2023-PCM-SSGD-OCE y la Nota de Elevación N° D000068-2023-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 93 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión del diálogo

territorial y solución de los conflictos sociales en el territorio nacional;

Que, asimismo, los literales h) y l) del artículo 94 del citado Texto Integrado, establecen como función de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, formalizar mediante Resolución de Secretaría la conformación de mesas de diálogo y/o grupos de trabajo que se acuerden en el marco de espacios de diálogo, en coordinación con los sectores y actores en el territorio, según corresponda y expedir resoluciones en materia de su competencia, respectivamente;

Que, mediante Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 004-2022-PCM/SGSD, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Ejecutiva de Alto Nivel para contribuir a la atención y solución de la problemática socio económica por la que atraviesa el subsector de ganadería lechera del país”, con el objetivo de analizar la problemática de la ganadería lechera del país para generar alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, garantizando la seguridad alimentaria de la población peruana, el mencionado espacio se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2023, de conformidad con la Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 014-2022-PCM/SGSD;

Que, mediante el Acta de Sesión de 27 de octubre de 2022, la Mesa Ejecutiva de Alto Nivel creada por Resolución Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 004-2022-PCM/SGSD, acuerda, entre otros, la incorporación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y el Instituto Tecnológico del Perú – ITP, como miembros del espacio antes mencionado;

Que, mediante el Oficio N° 738-2022-MIDAGRI/DVDAFIR/DGDG e Informe N° 0044-2022MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-BMB, ambos de 27 de octubre de 2022, complementado mediante el Oficio N° 741-2022-MIDAGRI/DVDAFIR/DGDG, de 28 de octubre, la Dirección General de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su calidad de Secretaría Técnica, solicita y sustenta ante esta secretaría la incorporación de dos (02) miembros de SENASA, indicando que es la autoridad competente para proteger al país del ingreso de plagas y enfermedades para preservar la riqueza agrícola y ganadera y un (01) miembro del ITP, toda vez que dicha entidad está a cargo de los centros de innovación productiva y transferencia tecnológica que asiste a las empresas con transferencia tecnológica y promoción de la innovación;

Que, mediante el Informe N° D000004-2023-PCM-SSGD-OCE la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, verifica los sustentos presentados por el MIDAGRI y opina favorablemente a las incorporaciones propuestas; señalando que dichas entidades coadyuvarán al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Acta de Sesión de 27 de octubre de 2022, desarrollando propuestas y tareas que se han planteado para la atención a la problemática de la ganadería lechera y permitirán el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo; adicionalmente, agrega que se cuenta con el consentimiento de los miembros que integran el espacio de trabajo, así como de los miembros que se propone incorporar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 004-2022-PCM/SGSD

Modifíquese el artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 004-2022-PCM/SGSD, incorporando a los siguientes miembros:

“Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por:

(...)